

Informe secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No.278
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita el demandado informe acerca del secuestro y lugar donde se encuentra decomisada la moto, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, revisado el expediente se observar que no se decretaron medidas de embargo, ergo, la petición elevada se muestra notoriamente improcedente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Dejar a disposición de la parte solicitante el presente proceso por el termino de quince (15) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro188 DE HOY DE 30
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69d715c7df51d46084e08311d505d4dd9574398d1ca2382385068f9fde23662**
Documento generado en 26/10/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No.2780

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que es procedente la solicitud

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Reprodúzcanse los oficios 2061, 2062 de fecha 19-07-2013, dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a las distintas entidades financieras.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas KHC-786, de propiedad del demandado HECTOR GERARDO HURTADO ESCOBAR identificado con la C.C.94.402.744. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.2982 de noviembre 20 de 2012, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los dineros que tenga o llegue a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, el demandado HECTOR GERARDO HURTADO ESCOBAR identificado con la C.C.94.402.744.

En consecuencia, sírvase cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.2983 de noviembre 20 de 2012, el cual queda sin efecto alguno. Comuníquese a:

BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO GNB.

Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro188 DE HOY DE 30 OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9db4355bdd4bd5df333d5df4e4ad0dfc6f99c91caaf713ce2a4d4617b4fa4c40

Documento generado en 26/10/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

La Secretaría,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

AUTO No. 2785

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud incoada por la liquidadora dentro del presente expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los derechos que le corresponden la demandada MARIA SOFIA BARRIGAS VIVAS identificada con la C.C. No.31.945.120, respecto del vehículo de placas VCD598 de propiedad de ordenado por el Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LIDA JANETH URBANO VALDES, radicado bajo la partida No. 76001400301920110101100. Comuníquese.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de reseñada medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: MARIA SOFIA BARRIGA RIVAS
RADICACIÓN: 76001-400300520150129800
AUTO LEVANTA MEDIDA

SEGUNDO: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento el informe rendido por la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali, donde indica que acató la medida respecto de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VCD598.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
EN ESTADO Nro188 DE HOY DE 30
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 752d3347356f065a3b5aab8816ac4eb4c1cbe89ab342eaacf60be2ab7ea8ef0a

Documento generado en 26/10/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.
La Secretaría,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

AUTO No. 2785
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, donde solicita el número de identificación de los acreedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N° C.C / NIT	PORCENTAJES
GERMAN MORALES		26,0%
LIMBIA SOTO TORO		26,6%
LIDA YANEHT BURBANO VALDEZ		17,8%
REFINANCIA S.A		4,5%
ALIANZA FIDUCIARIA SISTEMCOBRO		2,2%
PARQUEADERO ALMALCO		20,0%
CLARO		0,8%
TOTAL		100%

Por ser procedente la solicitud incoada, el juzgado, **DISPONE:**

ÚNICO: Remítase a la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali, identificación de los acreedores, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el acta de adjudicación #026 de fecha junio 20 de 2019.
GERMAN MORALES C.C.6.730.954
LIMBANIA SOTO DE CASTRO C.C.29.652.487
LIDA YANETH URBANO VALDES C.C.37.040.069
REFINANCIA S.A. NIT 900060442-3
PARQUEADERO ALMALCO NIT 900576864-3
CLARO NIT 800153993-7

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

SEGUNDO: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento el informe rendido por la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali, donde indica que acató la medida respecto de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VCD598.

TERCERO: Por secretaría remítase a la Secretaría de Movilidad copia acta de adjudicación #026 de fecha junio 20 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro188 DE HOY DE 30 OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4647ca9967e41f2148a09621964c56276f4b89f120c8940eb304eee0cfa7b024

Documento generado en 26/10/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No.2784

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que es procedente la solicitud

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reprodúzcanse los oficios 1480 Y 1481 de fecha 13-04-2016, dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Bancos.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los derechos de dominio y posesión del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-770668, de propiedad de la demandada ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA identificada con la C.C.31.935.540. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.4862 de diciembre 14 de 2015.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los dineros que, a cualquier título, por concepto de títulos valores, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, bienes valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre de la demandada ROSA AMALIA SARDI MOSQUERA identificada con la C.C.31.935.540 y MAURICIO MOSQUERA PIEDRAHITA identificado con la CC.70.113.481. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.4863 de diciembre 14 de 2015. Comuníquese a:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO OPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO HELM BANK, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOPICHINCHA S.A., GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A..

Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios

del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro188 DE HOY DE 30 OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd83f1dd0b16c2800b7d9996656bf584ffeeb8a5d4348cfbe827af758ccada2**

Documento generado en 26/10/2023 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del centro de conciliación FUNDADAS informando que el demandado OSCAR MARINO TOVAR se encuentra en proceso de negociación de deudas, por lo que este proceso debe suspenderse. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2781

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En este caso, estamos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca constituida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-553600, en el cual uno de los deudores demandados el señor OSCAR MARINO TOVAR fue admitido al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, mientras que el otro deudor demandado señora MARLELLY ANDREA GÓMEZ MEJÍA no se acogió a este mecanismo.

Por lo anterior, se procederá a suspender el proceso en contra del demandado en insolvencia hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Por lo que sería del caso continuar con el trámite que en derecho corresponda únicamente respecto a la ejecutada que no se acogió a insolvencia, sin embargo, resulta improcedente ordenar seguir adelante la ejecución y adelantar las demás etapas propias de este proceso, por las razones que pasan a explicarse:

La obligación que aquí se ejecuta se encuentra garantizada con hipoteca, la cual según el artículo 2433 del Código Civil¹ es indivisible, por lo que, no puede dividirse o fragmentarse el inmueble objeto de gravamen, para que con una parte de este se pague parte de la obligación, sino que todo el inmueble garantiza el pago del total de lo adeudado

En razón a lo anterior, existe una imposibilidad de dividir o fragmentar el bien dado en hipoteca, para que con dicha fracción se pague solo un porcentaje de la obligación, pues, se reitera, la hipoteca se constituye sobre el todo el bien y garantiza el pago total de la obligación. En el evento de continuarse el proceso en contra del codeudor que no fue admitido al régimen de insolvencia y llevar el inmueble hasta remate, se incurriría en una causal de nulidad que afectaría el trámite adelantado, en tanto, se estaría ejecutando la obligación con la garantía hipotecaria que también fue constituida por el deudor en insolvencia.

Por último, si bien el artículo 547 del CGP establece que cuando una obligación del deudor en insolvencia esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de

¹ “La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.”

codeudores, se podrá continuar con el proceso ejecutivo en contra de los terceros garantes o codeudores, también es cierto, que el presente caso, no se ajusta al escenario dispuesto en la norma ya que aquí ambos deudores constituyeron garantía real de hipoteca, que como ya se explicó, resulta indivisible, así mismo, tampoco se trata de un proceso ejecutivo en el que se estén persiguiendo bienes del deudor no insolventado diferentes al predio hipotecado.

Por las razones expuestas, se ordenará la suspensión del proceso respecto de OSCAR MARINO TOVAR y que el expediente permanezca en Secretaría respecto de la demandada MARLELLY ANDREA GÓMEZ MEJÍA, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas del demandado OSCAR MARINO TOVAR al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14 en contra de OSCAR MARINO TOVAR, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que el expediente permanezca en Secretaría, respecto de la demandada MARLELLY ANDREA GÓMEZ MEJÍA, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas del demandado OSCAR MARINO TOVAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 188 DE HOY 30 DE
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2694c6a6504d63a7e3a3aa6c6c5dbd6731575e47cf4521e80d0c43741b5ac93**

Documento generado en 26/10/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 26 de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra suspendido por acuerdo de negociación de dudas, sin embargo, las partes hasta la presente no han rendido informe sobre dicho acuerdo. Sírvese proveer.
La secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2782
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretaria, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la señora PAULA ANDREA BARONA MONTESDEOCA y al CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y PAZ, para que informen acerca del cumplimiento o incumplimiento del trámite de negociación de deudas, con el objeto de dar impulso al trámite procesal.

REMITASE la presente providencia judicial a la reseñada entidad, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5
DDO: PAULA ANDREA BARONA MONTESDEOCA – C.C. 66.980.053
RAD: 76001400300520220062800
UBIC-05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 188 DE HOY 030 DE OCTUBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4042378e81adc16a4421e8e20a14d1a45a6a8ef06d082950340c26dc07f7ac**
Documento generado en 26/10/2023 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 26 de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra suspendido por acuerdo de negociación de dudas, sin embargo, las partes hasta la presente no han rendido informe sobre dicho acuerdo. Sírvasse proveer.
La secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2783

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretaria, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: REQUERIR al señor HENDEL YAKER AGUDELO y al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informen acerca del cumplimiento o incumplimiento del trámite de negociación de deudas, con el objeto de dar impulso al trámite procesal.

REMITASE la presente providencia judicial a las reseñadas entidades, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial..**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 188 DE HOY 030 DE OCTUBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.937-0
DDO: HENDEL YAKER AGUDELO – C.C. 16.711.244
RAD: 76001400300520220078800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d951550281b70260dc14c768a0985598094dd0215f1aee32718c6d6d9a8f1**
Documento generado en 26/10/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: A Y C INMOBILIARIOS SAS – NIT. 900.486.075-2
DDO: KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN – C.C. 1.005.867.926
RAD: 76001400300520230060800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INM.
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCEDE A:

1.- Efectuar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada **KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN** a favor de la parte demandada **A Y C INMOBILIARIOS SAS**, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
TOTAL	\$450.000

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria
04

REF: VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: A Y C INMOBILIARIOS SAS – NIT. 900.486.075-2
DDO: KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN – C.C. 1.005.867.926
RAD: 76001400300520230060800
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INM.
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso para la aprobación de liquidación de costas. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2744
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **188** DE HOY **30 DE OCTUBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e55ef9dfa07d096136a5c239203f696edb96ee08f6529cfc0a84091e0651d**
Documento generado en 26/10/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>